

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

LA PRESENTE RESOLUCION SE PUBLICA DE NUEVO INTEGRAMENTE, POR HABERSE DESLIZADO ALGUNOS ERRORES MATERIALES EN SU ANTERIOR PUBLICACION, EN LA GACETA OFICIAL NO.9957 DEL 25 DE JUNIO DE 1997.

Res. No. 136-97 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 3951-DO, suscrito entre el Estado Dominicano y el International Bank for Reconstruction and Development, ascendente a US\$37,000,000.00, para ser destinado a la Segunda Etapa del Mejoramiento de la Educación Básica, a ser ejecutada por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos. (reproducción).

(G. O. No. 9964, del 30 de septiembre de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No.136-97

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio (Contrato) de Préstamo No.3951-DO, suscrito entre el Estado Dominicano y el International Bank For Reconstruction and Development.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el Convenio (Contrato) de Préstamo No.3951-DO, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el señor Eduardo Selman, Secretario Técnico de la Presidencia y el International Bank For Reconstruction and Development, mediante el cual dicho Banco otorga a la República Dominicana un préstamo en varias monedas que tendrán un valor agregado equivalente a US\$37,000,000.00 (TREINTISIETE MILLONES DE DOLARES). El mismo será utilizado para el programa consistente en la segunda etapa del mejoramiento de la educación básica el cual será ejecutado por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos; que copiado a la letra dice así:

2 de diciembre 1996.-

YO, DOCTORA IVELISSE CORNIELLE MENDOZA, TRADUCTORA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, INVESTIDA MEDIANTE DECRETO. NO. 84-87, CERTIFICO Y DOY FE QUE HE PROCEDIDO CON LA TRADUCCION DEL DOCUMENTO ANEXO, A MI MEJOR CONOCIMIENTO PARA LOS FINES QUE SE CONSIDERE DE LUGAR.

TRADUCCION

CONTRATO SEEBAC/BANCO MUNDIAL, 2DO. PROYECTO DE EDUCACION BASICA

CONVENIO DE PRESTAMO 3951-DO

CONVENIO fechado en _____ de 1996, entre la REPUBLICA DOMINICANA (el Prestatario) y el INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT (el Banco).

CONSIDERANDO QUE (A) el Prestatario estando satisfecho de la posibilidad y prioridad del proyecto descrito en el APENDICE 2 de este CONVENIO, ha solicitado al Banco su asistencia en el financiamiento del proyecto.

(B) el Prestatario pretende contratar con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un préstamo (el Préstamo BID) en un monto equivalente a US\$52,000,000 para suplir parte del financiamiento del Proyecto en los términos y condiciones expresados en el Convenio (el Convenio del Préstamo BID) a ser suscrito entre el Prestatario y el BID.

CONSIDERANDO que el Banco, basándose en lo anterior, entre otros elementos, ha accedido a conceder el Préstamo al Prestatario basado en los términos y condiciones expresados en este Convenio.

AHORA, POR LO TANTO, las partes por la presente acuerdan como sigue:

ARTICULO I

CONDICIONES GENERALES: DEFINICIONES

Sección 1.01. El documento "General Conditions Applicable to Loan and Guarantee Agreements" "Condiciones Generales Aplicables al Préstamo y a la Garantía de los Acuerdos" del Banco, fechado el 1ro. de enero 1985, con las modificaciones que se establecerán más abajo (las Condiciones Generales) constituye parte integral de este Convenio:

- a) La última oración de la sección 3.02 queda sin efecto.

- b) La segunda oración de la sección 5.01 será modificada para leerse de la manera siguiente:

“Exceptuando que el Banco y el Prestatario lo acuerden de otra manera, ningún retiro se hará: a) sobre cuenta de gastos en el territorio de cualquier país que no sea miembro del Banco o para bienes producidos en, o servicios suplidos desde el mismo; o b) con el propósito de pagar personas o entidades, o para alguna importación de bienes, si este pago o importación del conocimiento del Banco está prohibido por decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomado del Artículo VII de la Carta de las Naciones Unidas”.

- c) En la segunda sección 6.02 el acápite K) está reinsertado como acápite 1) y un nuevo acápite k) es añadido para leerse:

“(k) Una situación extraordinaria haya surgido según la cual cualquier retiro adicional subordinado al Préstamo sería inconsistente con las cláusulas del Artículo III, Sección 3 del documento Bank’s Articles of Agreements” (artículos del Acuerdo del Banco).

Sección 1.02. Salvo que el contexto lo requiera de otra manera, los diferentes términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo de este Convenio tienen los respectivos significados allí incluidos y los términos adicionales tienen el significado siguiente:

- a) “Affiliated Entities” (Entidades Afiliadas) significa cualquier entidad bajo jurisdicción de la SEEBAC;
- b) “Basic Education” (Educación Básica) significa educación pre-primaria y primaria (desde primero hasta octavo grado); y grados más bajos de secundaria (que incluya séptimo y octavo grado) de educación;
- c) “Central Bank” significa el Banco Central de la República Dominicana, del Prestatario;
- d) “Community Entity” (Entidad Comunitaria) significa cualquier grupo de individuos o entidad (diferentes a las Asociaciones de Padres) aceptables para el Banco;
- e) “Curriculum Innovations” (Innovaciones Curriculares) significa cualquier propuesta aceptable por el Banco, hecha por la Asociación de Padres a través de la SEEBAC para sustentar la puesta en ejecución del nuevo Curriculum, referido en la Parte A. 1 (a) del Proyecto;
- f) “Implementation Letter” significa la Carta Adjunta, de este documento, del Prestatario al Banco que expone los fondos mínimos de contrapartida necesarios para llevar a cabo el proyecto y los indicadores y metas del mismo;

- g) “INDOFANE” significa el “Instituto Dominicano de Fomento de la Alimentación y Nutrición Escolar” del Prestatario;
- h) “ONG” significa Organización No-Gubernamental aceptable por el Prestatario y el Banco;
- i) “Operational Manual (Manual de Operaciones) significa el manual de la SEEBAC, satisfactorio para el Banco (adoptado por el Prestatario), que establece entre otros: i) los términos de referencia de los programas de entrenamientos a ser desarrollados por el proyecto; ii) los procedimientos de adquisición a ser seguidos por el Prestatario, a través de la SEEBAC al llevar a cabo el Proyecto (incluyendo los documentos estándares de licitación referidos en el APENDICE 4 de este Convenio); iii) los términos y condiciones de un modelo de Convenio de Participación (Participation Agreement); iv) los criterios de selección de escuelas según la parte A.2 (e) del proyecto; y v) los criterios de selección de escuelas según la parte A.6 del Proyecto;
- j) “Parents Association” (APMAE) significa Asociación de Padres de una escuela pública que imparta educación básica, debidamente reconocida por la SEEBAC;
- k) “Participation Agreement” (Convenio de Participación) significa cualquiera de los convenios referidos en la sección 3.01 (b) de este Convenio;
- l) “PCU” (UCP) significa la Unidad Coordinadora del Proyecto referida en la sección 3.04 (a) de este Convenio;
- m) “Pesos” significa la moneda del Prestatario;
- n) “Proyect Account” (Cuenta del Proyecto) significa la cuenta referida en la sección 3.01 (d) de este Convenio;
- o) “SEEBAC” significa la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, del Prestatario;
- p) “SESPAS” significa la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, del Prestatario; y
- q) “Special Account” (Cuenta Especial) significa la cuenta referida en la sección 2.02 (b) de este Convenio.

ARTICULO II

EL PRESTAMO

Sección 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario bajo los términos y condiciones establecidos o referidos en el Convenio, varias monedas que tendrán un valor agregado equivalente al monto de TREINTA Y SIETE MILLONES DE DOLARES (US\$37,000,000), siendo cara retiro evaluado por el Banco en la fecha de dicho retiro.

Sección. 2.02. a) El monto del Préstamo deberá ser retirado de la Cuenta del Préstamo de acuerdo a las disposiciones del APENDICE 1 de este Convenio para gastos hechos (o por hacer si el Banco así lo acuerda) con respecto a costos razonables de bienes y servicios requeridos por el Proyecto descritos en el APENDICE 2 de este Convenio y a ser financiados con los fondos del Préstamo.

b) Para los fines del Proyecto, el Prestatario deberá abrir y mantener una cuenta de depósito especial en dólares en el Banco Central, en términos y condiciones satisfactorias para el Banco. Los depósitos y retiros de la Cuenta Especial deberán ser hechos de acuerdo con las disposiciones establecidas en el APENDICE 5 de este Convenio.

Sección 2.03. La fecha de cierre será el 30 de junio del año 2001 o alguna fecha posterior establecida por el Banco. El Banco deberá notificar prontamente al Prestatario dicha fecha posterior.

Sección 2.04. El Prestatario deberá pagar al Banco un cargo por obligación a una tasa de interés del tres cuartos por ciento (3/4%) anual sobre el monto principal del Préstamo no utilizado de tiempo en tiempo.

Sección 2.05. a) El Prestatario deberá pagar en base a intereses sobre el monto principal del Préstamo desembolsado o pendiente por cobrar de tiempo en tiempo a una tasa de interés para cada período de interés equivalente al costo de Préstamos calificados determinada con relación al semestre precedente, más un medio por ciento (1/2 %). En cada fecha especificada en la sección 2.06 de este Convenio, el Prestatario deberá pagar intereses acumulados sobre el monto principal pendiente durante el periodo de interés precedente, calculado a la tasa aplicable durante dicho período de interés.

b) Tan pronto como sea posible, luego de finalizar cada semestre, el Banco deberá notificar Prestatario acerca del Costo de los Préstamos Calificados (Cualife Loan) determinados con respecto a dicho semestre.

c) Para los fines de esta sección:

i) “Período de Interés” significa un período de seis meses finalizados inmediatamente en la fecha precedente a cada fecha especificada en la sección 2.06 de este Convenio, empezando con el período de interés en el cual este Convenio sea firmado.

ii) “Costos de los Préstamos Calificados” significa el costo que razonablemente ha determinado el Banco y expresado como un porcentaje por año, de los Préstamos importantes del Banco retirados después del 30 de Junio de 1982, excluyendo dichos préstamos o porciones según el Banco a los cuales ha asignado para fondo:

A) inversiones del Banco y B) préstamos que debían haber sido hechos por el Banco después del 1ro. de Julio 1989 produciendo una tasa de interés determinada de una manera diferente a la que está prevista en el párrafo a) de esta sección.

iii) “Semestre” significa los primeros seis meses o los últimos seis meses de un calendario.

d) En la fecha que el Banco pueda especificar deberá notificar al Prestatario, en no menos de seis meses los acápites a), b) y c) iii) de esta sección deberán ser enmendados para leerse como sigue:

“(a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre el monto principal del Préstamo retirado y pendiente por cobrar de vez en cuando, a una tasa para cada trimestre equivalente al Costo de Préstamos Calificados, determinado con respecto al trimestre anterior, más un medio por ciento (1/2%. En cada fecha especificada en la sección 2.06 de este Convenio, el Prestatario deberá pagar intereses acumulados sobre el monto principal pendiente por cobrar durante el precedente Período de Interés calculado en las tasas aplicables durante cada Período de Interés”.

“(b) Tan pronto sea posible al término de cada trimestre, el Banco deberá notificar al Prestatario del Costo de Préstamos Calificados determinado respecto a ese trimestre”.

“(c) (iii) “Trimestre” significa un período de tres meses, empezando el 1ro. de Enero, 1ro. de Abril, 1ro. de Julio, 1ro. de Octubre de un año calendario”.

Sección 2.06. Los intereses y otros cargos deberán ser pagaderos bi-anualmente el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año.

Sección 2.07. El Prestatario deberá repagar el monto del capital del Préstamo de acuerdo al programa de amortización establecido en el APENDICE 3 de este Convenio.

Sección 2.08. El Secretario de Estado de Educación Bellas Artes y Cultos (o cualquier otra persona que dicho Secretario designe por escrito) está designado como representante del Prestatario para los fines de tomar cualquier acción requerida o que le esté

permitido tomar bajo las disposiciones de la sección 2.02 de este Convenio y el Artículo V de las Condiciones Generales.

ARTICULO III

EJECUCION DEL PROYECTO

Sección 3.01 a) El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto como se establece en el APENDICE 2 de este Convenio, y hasta su finalización deberá ejecutar: (i) las partes A. 1 (a), (b), (c), (d), (f), y (g); A.2, A.3, A.4, A.5(a), (b), (c), (e), (f) y (g); A.6(a), (b), y (d); A.7, B.1, B.2,B.3(a) hasta (d) y B.4 del proyecto, a través de la SEEBAC; ii) Partes A.1(e) y A.6(c) del Proyecto, a través de la SEEBAC con la participación de las Asociaciones de Padres o Entidades Comunitarias, como sea el caso (según lo establecido en el Acápite (b) más abajo; y la parte A.5(d) del Proyecto, a través de la SEEBAC con la asistencia de SESPAS, todo con la debida diligencia y eficiencia y en conformidad con el Manual de Operaciones y de acuerdo con las prácticas gerenciales, administrativas y educacionales apropiadas; y deberá proveer tan pronto sean requeridos los fondos, las facilidades, los servicios y otros recursos necesarios para el proyecto.

b) Sin limitación de lo establecido en el acápite (a) anterior, y para los propósitos de llevar a cabo la Parte A.1 (e), A.6 (c) y B.3 (e) del Proyecto, el Prestatario, a través de la SEEBAC, deberá concertar en un Convenio de Participación (el "Participation Agreement") con las correspondientes Asociaciones de Padres o Entidades Comunitarias, (según el caso) bajo los términos y condiciones satisfactorias para el Banco.

c) Sin limitación en lo previsto en el acápite a) de esta sección, el Prestatario deberá asignar dentro de su presupuesto anual para el sector de educación, y tenerlo a la disposición en su equivalente en pesos, según sea necesario, tan pronto se necesite, la contraparte de los fondos requeridos para la puesta en ejecución del Proyecto (incluyendo los montos mínimos establecidos en la Implementation Letter" (Carta Adjunta) para cada año de ejecución del Proyecto), de todas maneras se establece que cualquier monto del fondo de la contraparte de un año no utilizado en el presupuesto en el año correspondiente deberá ser asignado a los años subsiguientes de manera satisfactoria para el Banco, de acuerdo a como sea requerido para la ejecución eficiente del proyecto.

d) Sin limitación en lo previsto en el acápite a) de esta sección, el Prestatario deberá abrir y más tarde operar y mantener hasta la completa ejecución del Proyecto, una Cuenta del Proyecto en un banco comercial aceptado por el Banco, bajo los términos y condiciones satisfactorias para el Banco, con el propósito de depositar y manejar la contraparte de los fondos requeridos para la ejecución del Proyecto referido en el acápite (c) mencionado más arriba.

e) Salvo que el Banco esté de acuerdo, el Prestatario no podrá modificar, asignar, abrogar, suspender, renunciar o incumplir, cualquier Convenio de Participación o cualquier disposición incluida.

f) Sin limitación de lo establecido en el acápite (a) anterior, el Prestatario deberá llevar a cabo el Proyecto, teniendo en cuenta los Indicadores del Proyecto y las Metas establecidas en la "Implementation Letter" (Carta Adjunta).

Sección. 3.02. Salvo que el Banco esté de acuerdo, la obtención de los bienes, obras, y servicios de consultorías requeridos por el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo deberán regirse por las disposiciones del APENDICE 4 de este Convenio.

Sección 3.03. Para los propósitos de la sección 9.08 de las Condiciones Generales, y sin ninguna limitación a ello, el Prestatario deberá:

a) Preparar un plan para la futura operación del Proyecto basándose en lineamientos aceptables para el Banco, y suministrárselo al Banco a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Cierre o alguna otra fecha posterior acordada para este propósito entre el Prestatario y el Banco un plan para la operación futura del Proyecto; y

b) Ofrecer al Banco una oportunidad razonable de intercambiar impresiones con el Prestatario acerca de dicho plan.

Sección 3.04. a) El Prestatario deberá establecer y luego operar y mantener en todo momento hasta el término del Proyecto, una Unidad de Coordinación (PUC) del Proyecto con funciones y responsabilidades satisfactorias para el Banco, incluyendo, entre otras, la responsabilidad de asistir a la SEEBAC en:

i) Preparar los reportes referidos en la sección 3.05 de este Convenio:

ii) Ejecutar la obtención de bienes, trabajos y servicios de consultoría requeridos en el Proyecto; y

iii) Coordinar y supervisar la ejecución del Proyecto.

b) El Prestatario deberá asegurarse de que la PUC estará todo momento encabezada por un coordinador del Proyecto asistido por un personal adecuado en número de personas, todos con calificaciones aceptables para el Banco.

Sección 3.05. Sin limitación de las disposiciones de la sección 9.07 de las Condiciones Generales, el Prestatario, a través de la SEEBAC, deberá, a más tardar el 1ro. de Febrero de cada año, durante la ejecución del Proyecto empezando en 1996, preparar y suministrar al Banco un reporte anual, con todo alcance y detalle como el Banco razonablemente lo requiera, con respecto a: a) el progreso hecho por el Prestatario en llevar

a cabo el Proyecto durante los precedentes doce meses; b) las actividades a realizarse dentro del Proyecto durante los doce meses siguientes a la fecha de presentación de dicho reporte al Banco.

Sección 3.06 (a) Sin limitación de las disposiciones de la sección 9.01 de las Condiciones Generales, el Prestatario deberá, a más tardar el 28 de Febrero de cada año, durante la ejecución del Proyecto, empezando en 1996, revisar conjuntamente con el Banco y con el BID el progreso hecho por el Prestatario en: i) el desenvolvimiento del Proyecto, y ii) logros de los objetivos del Proyecto. Dicha revisión deberá entre otros aspectos, focalizarse en analizar los reportes de progreso referidos en la sección 3.05 de este Convenio para el año correspondiente de la ejecución del Proyecto. Como parte de esta revisión, el Banco podrá requerir al Prestatario que prepare un plan de acción, satisfactorio para el Banco, para hacer ajustes en la ejecución del Proyecto. Si esto ocurriese, el Prestatario deberá suministrar ese plan de acción al Banco, a más tardar 30 días después de la conclusión de la revisión en cuestión y deberá, más tarde, llevar a cabo o hacer que se lleve a cabo dicho plan de acción de acuerdo con sus términos.

b) El Prestatario deberá participar en una revisión de medio término de la ejecución del Proyecto, a ser sostenida con el Banco y con el BID, como parte de la revisión anual a ser efectuada a más tardar el 28 de Febrero de 1999 o en alguna fecha posterior que el Banco establezca.

Sección 3.07. Sin limitación de las disposiciones de la sección 3.01 (a) de este Convenio, el Prestatario deberá establecer, a más tardar doce meses después de la fecha de la efectividad establecida; y luego operar y mantener, al menos durante la ejecución del Proyecto, la entidad referida en la parte A.2 (g) del Proyecto, con funciones y responsabilidades satisfactorias para el Banco, incluyendo aquellas referidas en la mencionada parte del Proyecto.

ARTICULO IV

CONVENIO FINANCIERO

Sección 4.01. a) El Prestatario deberá mantener o debe hacer que sean mantenidos records y cuentas por separado que reflejen en la contabilidad las operaciones, procedencias y gastos con respecto al Proyecto ya sea en Departamentos o Agencias del Prestatario responsable de ejecutar el Proyecto o cualquier parte del mismo, registros y cuentas separadas de acuerdo con prácticas sanas de contabilidad, para que en lo relacionado al Proyecto, las operaciones, los recursos y los gastos se reflejen adecuadamente.

b) El Prestatario deberá:

i) Llevar los registros y las cuentas mencionadas en el acápite a) de esta sección incluyendo aquellos para la Cuenta Especial de cada año fiscal auditado, de conformidad con las prácticas y los principios de auditoría aplicados consistentemente, esto será realizado por auditores independientes aceptados por el Banco;

ii) Suministrar al Banco, tan pronto estén disponibles, pero en cualquier caso a más tardar seis meses después de la finalización de cada año, el reporte de dicha auditoría efectuada por los mencionados auditores, con tanto alcance y detalle como sea requerido razonablemente por el Banco; y

iii) Suministrar al Banco cualquier otra información concerniente a dichos records y cuentas, así como la auditoría, que de tiempo en tiempo el Banco requiera, razonablemente.

c) Para todos los gastos para los cuales se hayan hecho retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo sobre la base de declaraciones de gastos (statements of expenditure), el Prestatario deberá:

i) mantener o hacer que sean mantenidos, de conformidad con el acápite a) de esta sección, records y cuentas reflejando dichos gastos;

ii) Retener, hasta por lo menos un año después que el Banco haya recibido el reporte de la auditoría para el año fiscal en el cual el último retiro de la Cuenta del Préstamo o pago desde la Cuenta Especial fue hecho, todos los registros (contratos, órdenes, conduces, facturas, recibos y otros documentos) evidenciando dichos gastos;

iii) Permitir a los representantes del Banco examinar dichos registros;

iv) Asegurarse de que dichos registros y cuentas están incluidas en la auditoría anual mencionada en el acápite b) de esta sección y que el reporte de dicha auditoría contenga una opinión por separado de dichos auditores contemplando que sus señalamientos al expedir los informes de dichos auditores que si los renglones sometidos durante la ejecución adjunto con el procedimiento y controles internos envueltos en su preparación, corresponden a dichos desembolsos.

ARTICULO V

RECURSOS DEL BANCO

5.01. Prosiguiendo con la sección 6.02 (1) de las Condiciones Generales, los siguientes eventos adicionales son especificados:

a) Que el Prestatario haya puesto en vigencia una ley (incluyendo la promulgación de cualquier decreto, resolución o acto del Poder Ejecutivo del Prestatario) que pueda afectar, en la opinión del Banco, material y adversamente la capacidad del

Prestatario de cumplir con cualquiera de sus obligaciones o contrataciones establecidas o referidas en este Convenio;

b) i) sujeto al sub-acápite ii) de esta sección:

A) Que hayan sido suspendidos, cancelados o retirados los fondos de cualquier préstamo hecho por el Banco para el financiamiento del Proyecto, incluyendo el Préstamo BID, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio correspondiente.

B) Que cualquier préstamo, incluyendo el Préstamo BID , se haya convertido en pagadero y pagable antes vencimiento acordado;

ii) el sub-acápite i), de este acápite no se aplicará si el Prestatario establece a satisfacción del Banco que:

A) Dicha suspensión, cancelación, término o amortización anticipada (prematurating) no ha sido causada por fallos del Prestatario en la ejecución de ninguna de sus obligaciones establecidas en dichos acuerdos, incluyendo el Préstamo BID; y

B) Que fondos adecuados para el Proyecto estarán disponibles para el Prestatario de otras fuentes, bajo términos y condiciones concordantes con las obligaciones del Prestatario bajo este Convenio.

c) el Convenio de Préstamo BID, no ha entrado en efectividad el 31 de Diciembre de 1996, o alguna fecha posterior que el Banco acuerde; estableciendo, por otra parte que las disposiciones de este acápite no serán aplicables si el Prestatario establece a satisfacción del Banco que los fondos adecuados para el Proyecto estarán disponibles para el Prestatario de otras fuentes, bajo términos y condiciones consistentes con las obligaciones del Prestatario bajo ese Convenio.

Sección 5.02. Prosiguiendo con la sección 7.01 (h) de las Condiciones Generales, las siguientes eventualidades adicionales son especificadas:

a) que cualquiera de las eventualidades especificadas en el acápite a) de la sección 5.01 de este Convenio ocurriese; y

b) que la eventualidad especificada en el acápite (b) (i) (B) de la sección 5.01 de este Convenio ocurriese, sujeto a lo previsto en el acápite (b) (ii) de esta sección.

ARTICULO VI

FECHA EFECTIVA: TERMINACION

Sección 6.01. Las siguientes eventualidades son especificadas como condiciones adicionales a la efectividad del Convenio de Préstamo dentro del significado de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales:

a) que el Prestatario haya asignado en su presupuesto anual para el sector educativo, el monto establecido en la "Implementation Letter" (Carta Adjunta) para el primer año de la Ejecución del Proyecto, según lo establecido en la sección 3.01 (c) de este Convenio;

b) que el Prestatario haya abierto la Cuenta del Proyecto, según lo establecido en la sección 3.01 (d) de este Convenio; y depositado en ella un monto equivalente a US\$400,000;

c) que el Prestatario haya adoptado un sistema interno de contabilidad satisfactorio para el Banco.

d) Que el Prestatario haya adoptado el Manual de Operaciones; y

e) Que el Prestatario haya: i) establecido la PUC (Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP); y ii) designado el Coordinador de Proyecto de la UCP, según lo establecido en la sección 3.04 (b) de este Convenio.

Sección 6.02. la fecha _____, es especificada aquí para los propósitos de la sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VII

REPRESENTANTE DEL PRESTATARIO: DIRECCIONES

Sección 7.01. Exceptuando lo establecido en la Sección 2.08 de este Convenio, el Secretario de Estado de Finanzas del Prestatario es designado como su Representante para los propósitos de la sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Las siguientes direcciones son especificadas para los propósitos de la sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Por el Prestatario:

Secretaría de Estado de Finanzas

Avenida México
Santo Domingo
República Dominicana

Por el Banco

International Bank for
Reconstruction and Development
1818 H Street, N. W.
Washington, D. C. 20433
United States of America

Cables Address

Telex:

INTBAFRAD
Washington, D.C.

248423 (MCI) o
64145 (MCI)

EN FE DE LO CUAL: las partes aquí presentes actuando a través de sus debidamente representantes autorizados, firman este Convenio con sus respectivos nombres en Santo Domingo, República Dominicana, en el día y la hora más arriba mencionados.

POR LA REPUBLICA DOMINICANA
(Representante Autorizado)

BANK
RECONSTRUCTION AND
DEVELOPMENT

POR EL INTERNATIONAL
FOR

Vicepresidente Regional
para Latinoamérica y el Caribe

APENDICE I

RETIROS DE LOS FONDOS DEL PRESTAMO

La tabla mostrada más abajo establece las categorías de las partidas a ser financiadas por el Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo para cada categoría y el porcentaje de los gastos para partidas a ser financiadas en cada categoría:

CATEGORIA	MONTO DEL PRESTAMO ASIGNADO (EXPRESADOS EN DOLARES)	% DE GASTOS A SER FINANCIADOS
(1) Obras (diferentes a mantenimiento preventivo), bajo la Parte A.6(a) y (b) del Proyecto	US\$13,100,000	78%
(2) Bienes :		
(a) Materiales de Mantenimiento bajo la Parte A.6(c) del Proyecto	US\$4,000,000	100% hasta que los retiros hayan alcanzado un monto agregado equivalente a US\$1,300,000 y 70% de ahí en adelante.
b) Materiales Educativos (diferentes a Libros de Texto y de Trabajo) bajo la parte A.2 (e) , (d) y (e), A.4(a), A.5(g) y B.3 del Proyecto	US\$4,300,000	100% de gastos externos y 92% de gastos internos
c) Equipamiento y Vehículos bajo las partes A.4(a) y A.5(e) del Proyecto	US\$400,000	100% de gastos externos y 92% de gastos internos
(3) Artículos, Farmacéuticos bajo la parte A.5(b),(c), y(d) del Proyecto.	US\$400,000	50%
(4) Servicios de Consultoría (incluyendo consultores individuales para la UPC)	US\$6,100,000	100%

(5) Entrenamiento bajo las partes A.3, A.4(a) y (b) y B.3 del Proyecto	US\$5,500,000	100%
(6) Sin Asignación	US\$3,200,000	
	=====	
TOTAL	US\$37,000,000	

2. Para los propósitos de este Apéndice:

- a) El término "gastos externos" significa gastos de la moneda de cualquier otro país diferente al del Prestatario, para bienes y servicios suministrados desde ese país;
- b) El término "gastos locales" significa gastos en la moneda del Prestatario para bienes y servicios suministrados desde el territorio del Prestatario; y
- c) El término "entrenamiento" significa gastos (diferentes a los servicios de consultoría) hechos en conexión con las actividades de entrenamiento del Proyecto, incluyendo los costos de viajes y viáticos de los entrenados.

3. No obstante, las previsiones del acápite 1 anterior, ningún retiro deberá ser realizado con respecto a pagos efectuados antes de la fecha de este Convenio, exceptuando retiros que no excedan los US\$500,000, que podrán ser hechos con respecto a las categorías (1) a (5) establecidas en el acápite (1) de este APENDICE, sobre cuenta de pagos hechos para gastos anteriores a la fecha, pero después del 31 de mayo de 1995.

4. El Banco puede requerir retiros de la Cuenta del Préstamo para ser realizados sobre la base de declaraciones de gastos para los siguientes gastos: a) contratos para materiales educativos estimados al costo menor a US\$250,000 equivalente con la excepción del primer contrato a ser adjudicado bajo la parte C.2(a) de la sección 1 del APENDICE 4 de este Convenio; b) contratos para obras con un costo estimado equivalente a US\$500,000 ó menos, con excepción del primer contrato a ser adjudicado según la parte C.2; b) de la sección 1 del APENDICE 4 de este Convenio; c) contratos para materiales de mantenimiento con un costo estimado equivalente a US\$300 ó menos por aula; d) contratos para el empleo de firmas consultoras con un costo estimado equivalente menor a US\$75,000; e) contratos para el empleo de consultores individuales con un costo estimado equivalente menor a US\$35,000; y f) costos de entrenamiento según, lo establecido en la categoría (5) de la tabla en el Acápite 1 de este APENDICE, todo bajo los términos y condiciones que el Banco deberá especificar por notificación al Prestatario.

APENDICE II

DESCRIPCION DEL PROYECTO

Los objetivos del Proyecto son: a) mejorar la calidad de la educación básica en el territorio del Prestatario; b) incrementar el ingreso de estudiantes en educación básica, incluyendo el ingreso de niños de familias de bajos recursos; y c) fortalecer la capacidad de administración de la SEEBAC en educación básica.

El proyecto consta de las siguientes partes, sujetas a las modificaciones que tanto el Prestatario como el Banco acuerden de vez en cuando para alcanzar los objetivos:

Parte A: Desarrollo Educativo

1. Reforma Curricular

- a) Ejecución de una campaña nacional para la introducción de un nuevo curriculum en educación básica;
- b) Suministro de asistencia técnica a la SEEBAC para apoyar en la introducción del nuevo curriculum referido en la parte A. 1(a) anterior, en sus respectivas escuelas públicas que impartan educación básica, incluyendo la disponibilidad del entrenamiento requerido para ello.
- c) Diseño y distribución de manuales para maestros y Asociaciones de Padres, para informar a dichos individuos con relación al contenido del nuevo curriculum referido en la parte A.1 (a) anterior y asistir a la SEEBAC en el monitoreo de la introducción de dicho curriculum en las escuelas públicas que impartan educación básica incluyendo la disponibilidad del entrenamiento requerido para ello.
- d) Creación de centros de recursos adicionales para curriculum en cada oficina regional de la SEEBAC, con el propósito de asistir a las escuelas públicas que impartan educación básica en la adopción del nuevo curriculum referido en la parte A.1(a) anterior, incluyendo la disposición de entrenamiento para el personal de dichos centros y la adquisición y utilización del equipo referido para ello.
- e) Ejecución de innovaciones de curriculum.
- f) Diseño y distribución de guías para la SEEBAC, para administrar la ejecución del nuevo curriculum referido en la parte A.1(a) anterior.

g) Ejecución de una revisión sobre el progreso hecho en la introducción de un nuevo currículum referido en la parte A.1 (a) anterior en escuelas públicas que impartan educación básica.

2. Material Educativo

a) Diseño, producción y distribución de libros y cuadernos de trabajo (que serán diseñados en base al nuevo currículum referido en la parte A.1 (a) anterior) en las áreas de matemáticas ciencias naturales, ciencias sociales y español para estudiantes de escuelas públicas que cursen del primero al octavo grado.

b) Diseño y distribución de guías para maestros que los capaciten en el uso de los libros de texto y cuadernos de trabajo referidos en la parte A.2(a) anterior.

c) Adquisición y distribución de materiales educativos necesarios (distintos a los libros de texto y cuadernos de trabajo referidos en la parte A.2(a) anterior) bajo el nuevo currículum a que hace referencia en la parte A.1(a) anterior para estudiantes de las escuelas públicas que impartan educación básica.

d) Adquisición y distribución de paquetes didácticos para las aulas (cada paquete incluyendo, entre otros, un mapa, un globo y láminas educativas) para todas las escuelas públicas que impartan educación básica.

e) Adquisición y distribución de materiales educativos consistentes en, entre otros, cuadernos, lápices y borradores para estudiantes de bajos ingresos que asistan a escuelas públicas que impartan educación básica de convenio con el criterio establecido en el Manual de Operaciones.

f) Creación de bibliotecas escolares para el beneficio de todas las clases de preescolares y de primero a octavo grado.

g) Creación de una entidad de Material de Aprendizaje que coordinará o administrará:
i) el diseño, la producción, la impresión y la adquisición (según sea el caso) y distribución de los libros de texto, cuadernos de trabajo y otros materiales educativos a las escuelas públicas que impartan educación básica; y ii) la venta de libros de texto, cuadernos de trabajo y otros materiales educativos a colegios privados que impartan educación básica, incluyendo la provisión de asistencia técnica y la adquisición y utilización del equipo requerido para ello.

3. Desarrollo de los Recursos Humanos

Ejecución de un programa para proveer entrenamiento en servicio (basado en el nuevo currículum referido en la parte A.1(a) anterior para los directores escolares, supervisores escolares y profesores de escuelas públicas que impartan educación básica

consistente en: i) proveer entrenamiento en las áreas de matemáticas, ciencias naturales, ciencias sociales y español; ii) proveer entrenamiento en técnicas de enseñanza, y iii) conceder un certificado de entrenamiento al término del mismo.

b) Ejecución de un programa para proveer el entrenamiento en servicio para los directores escolares, supervisores escolares que ya hayan completado el programa referido en la parte A.3 (a) anterior, que consistirá en: i) proveer entrenamiento en habilidades pedagógicas, administración escolar y especialidades de enseñanza; y ii) equivalentes a grados asociados de maestría, y como el caso que se puedan presentar de ahí en adelante.

c) Ejecución de un programa para proveer entrenamiento antes de entrar al servicio docente a aquellos candidatos a posiciones como profesores en las mismas áreas de conocimientos descritas bajo el programa a que se refiere en la parte A.3 (a) anterior.

d) Suministro de asistencia técnica para la SEEBAC con la finalidad de reforzar su capacidad de coordinar las actividades de entrenamiento de maestros.

4. Los Logros de los Estudiantes a Nivel Nacional

a) Disponer de asistencia técnica para la SEEBAC para reforzar su capacidad de diseño, distribución, administración y evaluación de los estudiantes de la educación básica, incluyendo la disponibilidad del entrenamiento requerido para ello y la impresión y distribución de estas pruebas durante la ejecución del proyecto.

b) Disponer del entrenamiento para los profesores de las escuelas públicas que impartan educación básica y para el personal de la SEEBAC en el diseño y análisis de cada una de las preguntas a ser incluidas en las Pruebas.

c) Llevar a cabo encuestas dentro del territorio del Prestatario para evaluar el impacto de la escuela y los factores socioeconómicos en los logros de los estudiantes.

d) Llevar cabo un análisis de las pruebas.

5. Programas de Nutrición Escolar

a) Fortalecimiento de los programas de nutrición escolar para el suministro de alimento a los estudiantes de bajos ingresos que asisten a las escuelas que imparten educación básica, tanto urbanas como rurales, incluyendo el entrenamiento en materia nutricional al personal de la SEEBAC, a los padres de los estudiantes que asisten a dichas escuelas y a cualquier otro miembro de la comunidad donde dichas escuelas estén localizadas.

b) Disponibilidad de hierro y vitamina A para los estudiantes que asisten a las escuelas públicas beneficiadas por los programas de nutrición escolar, referidos en la parte A. 5(a) anterior.

- c) Diseño y ejecución de un programa suplementario de hierro y vitamina A para el beneficio de los estudiantes no beneficiados por los programas de nutrición escolar referidos en la parte A.5 (a) (anterior).
- d) Disponibilidad de artículos farmacéuticos para los estudiantes a ser beneficiados por los programas de nutrición escolar referidos en la parte A. 5(a) anterior.
- e) Fortalecimiento institucional del INDOFANE en el diseño y ejecución de programas sobre nutrición escolar y salud, incluyendo la disponibilidad de asistencia técnica y entrenamiento requerido para ello.
- f) Llevar a cabo estudios sobre: i) el estado de la nutrición y las necesidades de los niños que asisten a las escuelas públicas que imparten educación básica; y ii) la viabilidad financiera de los programas de nutrición escolar.
- g) Diseño y ejecución de programas de información, educación y comunicación en nutrición escolar incluyendo la disponibilidad de materiales educativos y entrenamiento para el personal de la SEEBAC que ejecutará dichos programas.

6. Facilidades Escolares

- a) Construcción de aproximadamente 70 aulas en las escuelas que imparten educación básica, a ser seleccionadas de acuerdo con el criterio establecido en el Manual de Operaciones.
- b) Rehabilitación de aulas en las escuelas públicas que imparten educación básica, a ser seleccionadas de acuerdo con el criterio establecido en el Manual de Operaciones.
- c) Desarrollo de mantenimiento preventivo en las escuelas públicas que imparten educación básica, a ser seleccionadas de acuerdo al criterio establecido en el Manual de Operaciones.
- d) Adquisición y utilización de mobiliario para aulas para escuelas públicas que imparten educación básica a ser seleccionadas de acuerdo con el criterio establecido en el Manual de Operaciones.

7. Programa Piloto de Soporte a los Colegios de Educación Privada

- a) i) Suministro de asistencia técnica a la SEEBAC para identificar y emplear ONGs que puedan asistir a la SEEBAC en la identificación y selección de colegios privados que imparten educación básica a estudiantes de bajos recursos, que tienen la necesidad de mejoramiento escolar; y ii) llevar a cabo la identificación y selección de los colegios privados que imparten educación básica mencionados en (i).

- b) i) Suministro de asistencia técnica a los colegios privados que hayan sido identificados y seleccionados por las ONGs referidas en la parte A.7 (a) (ii) anterior, a fin de mejorar las facilidades de dichos colegios, y ii) llevar a cabo reparaciones y mantenimiento menores en los colegios referidos en el acápite i) anterior, a fin de mejorar la salubridad y los servicios educacionales de dichos colegios.
- c) Disponibilidad de entrenamiento en servicio para maestros de los colegios privados que hayan sido identificados y seleccionados por las ONGs referidas en la parte A.7(ii) anterior.
- d) Adquisición y distribución de materiales educativos de enseñanza para los colegios que hayan sido seleccionados por las ONGs referidos en la parte A.7(a) (ii) anterior.
- e) Fortalecimiento institucional del Departamento de Colegios Privados de la SEEBAC, a fin de incorporar el sistema de manejo de la información de los colegios privados al sistema de manejo de la información de la SEEBAC.

Parte B:

Desarrollo Administrativo

1. Programa de Entrenamiento para Administradores

- a) Suministro de asistencia técnica a la SEEBAC para mejorar su administración y sus procedimientos financieros, contables y de elaboración de presupuestos, incluyendo la adquisición y utilización del equipo requerido para ello.
- b) Llevar a cabo un estudio para la descentralización de la SEEBAC.
- c) Diseño y ejecución de un entrenamiento en servicio para el personal administrativo de la SEEBAC basado en los procedimientos mejorados resultantes del desarrollo de la parte B.1(a) anterior.

2. Sistema de Manejo de la Información

- a) Enlace de las oficinas de la SEEBAC con sus oficinas regionales y rurales, con agencias afiliadas y con las escuelas públicas urbanas que impartan educación básica (con más de 600 estudiantes cada una) a través de la instalación de una red de telecomunicaciones.
- b) Instalación de teléfonos en escuelas públicas urbanas y rurales que impartan educación básica y que hayan alcanzado el criterio establecido en el Manual de Operaciones.

- c) Instalación de un sistema de comunicación por radio en escuelas públicas rurales que imparten educación básica, a fin de mejorar la disseminación de información educacional y administrativa para estudiantes y profesores.
- d) Mejoramiento del sistema central de procesamiento de datos de la SEEBAC, a fin de incorporar dicho sistema al sistema de manejo de la información de la SEEBAC, incluyendo la adquisición y utilización del equipo requerido para ello.
- e) Disponibilidad de entrenamiento para el personal de la SEEBAC y los directores de escuelas públicas que imparten educación básica en la operación y manejo del sistema de información a que se refiere la parte B.2(d) anterior.

3. Asociaciones de Padres

Diseño y ejecución de un programa nacional para Asociaciones de Padres de escuelas públicas que imparten educación básica, a fin de fomentar su participación en el Sistema de Educación Básica a través de: a) la disponibilidad de entrenamiento a dichas Asociaciones de Padres en las áreas de organización escolar y mantenimiento, liderazgo y obtención de fondos; b) suministro de entrenamiento al personal de la SEEBAC para llevar a cabo el programa descrito aquí; c) la adquisición y utilización de motocicletas para el personal de la SEEBAC para facilitar a dicho personal el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades dentro del programa referido aquí; d) el diseño y la distribución del material informativo necesario para las Asociaciones de Padres con relación al contenido del programa referido aquí; y e) llevar a cabo mejoras educativas.

4. Sistema de Monitoreo y Evaluación

- a) Diseño y ejecución de un sistema de Monitoreo y Evaluación para asistir a la SEEBAC en el Monitoreo y Evaluación de la ejecución del Proyecto de acuerdo con los indicadores y las metas del Proyecto establecidos en la "Implementation Letter".

Se espera que el Proyecto esté ejecutado completamente para el 31 de diciembre del 2000.

APENDICE III

PROGRAMA DE AMORTIZACION

Fecha de vencimiento del Pago

15 de Abril 2001

Pago del Capital (Expresados en Dólares)*

715,000

* Las cifras en esta columna representan el equivalente en dólares calculado en cada una de las respectivas fechas de los retiros. Ver las Condiciones Generales Secciones 3.04 y 4.03.

15 de Octubre 2001	740,000
15 de Abril 2002	765,000
15 de Octubre 2002	790,000
15 de Abril 2003	820,000
15 de Octubre 2003	850,000
15 de Abril 2004	880,000
15 de Octubre 2004	910,000
15 de Abril 2005	940,000
15 de Octubre 2005	975,000
15 de Abril 2006	1,010,000
15 de Octubre 2006	1,045,000
15 de Abril 2007	1,080,000
15 de Octubre 2007	1,120,000
15 de Abril 2008	1,160,000
15 de Octubre 2008	1,200,000
15 de Abril 2009	1,240,000
15 de Octubre 2009	1,285,000
15 de Abril 2010	1,330,000
15 de Octubre 2010	1,380,000
15 de Abril 2011	1,430,000
15 de Octubre 2011	1,480,000
15 de Abril 2012	1,530,000
15 de Octubre 2012	1,585,000
15 de Abril 2013	1,640,000
15 de Octubre 2013	1,700,000
15 de Abril 2014	1,760,000
15 de Octubre 2014	1,820,000
15 de Abril 2015	1,885,000
15 de Octubre 2015	1,935,000

Prima por Pago Anticipado

De conformidad con lo expresado en la sección 3.04 (b) de las Condiciones Generales, la prima pagable sobre el monto del capital de cualquier vencimiento del Préstamo que sea pagado antes de tiempo será el siguiente porcentaje:

Tiempo de Prepago

Prima

La tasa de interés (expresada como porcentaje anual) aplicable al Préstamo el día del Pago anticipado multiplicado por:

No más de tres años de la fecha de vencimiento

0.15%

Más de tres años, pero menos de seis años antes de la fecha de vencimiento	0.30%
Más de seis años, pero menos de once años antes de la fecha de vencimiento	0.55
Más de once años, pero menos de dieciséis años antes de la fecha de vencimiento	0.80
Más de dieciséis años, pero menos de dieciocho años antes de la fecha de vencimiento	0.90
Más de dieciocho años antes de la fecha de vencimiento	1.00

APENDICE IV

ADQUISICION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

Sección 1. Adquisición de Bienes y Servicios

Parte A: General

Los bienes y obras deberán ser procurados de acuerdo con las previsiones de la sección 1 del documento "Guidelines for procurement under IBRD Loans and IDA Credits" publicado por el Banco en Enero de 1995 (the Guidelines) y las previsiones que siguen en esta sección, según se aplican.

Parte B: Licitación Internacional

1. Exceptuando otras previsiones establecidas en la parte C de esta sección, los bienes y las obras deberán ser obtenidos a través de contrataciones adjudicadas de acuerdo con las previsiones de la sección II de "the Guidelines" y del párrafo 5 del Apéndice 1 del mismo.
2. Las siguientes previsiones se deberán aplicar a los bienes y obras a ser procuradas bajo contratos adjudicados de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1 de esta parte B.

a) Grupos de Contratos

Hasta donde sea posible, los contratos de bienes y obras deberán ser agrupados en paquetes de licitación con un costo estimado equivalente a US\$250,000 ó más , y US\$3,000,000 o más, cada uno, respectivamente.

b) Procedimiento de Licitación en dos Partes

El procedimiento de licitación para libros de la biblioteca deberá ser desarrollado en dos partes, de acuerdo a lo previsto en el párrafo 2.6 de “the Guideline”.

c) Preferencia de Bienes Domésticos Manufacturados

Las provisiones de los párrafos 2.54 y 2.55 de la “Guidelines” y el Apéndice 2 anterior se aplicará a bienes manufacturados en el territorio del Prestatario.

Parte C: Otros Procedimientos de Adquisición

1. Licitación Internacional Limitada

Productos farmacéuticos, computadoras y equipos periféricos, programas de computadoras y vehículos sobre los cuales el Banco esté de acuerdo en que sólo pueden ser adquiridos de un limitado número de suplidores, sin importar su costo, podrán ser obtenidos bajo contratos adjudicados de acuerdo a lo establecido en el acápite 3.2 de “the Guidelines”.

2. Licitación Nacional de Competitividad

a) Materiales educativos que se estime costarían más del equivalente de US\$50,000 pero menos del equivalente de US\$250,000 por contrato, hasta un monto agregado equivalente a US\$2,000,000, podrán ser obtenidos bajo contratos adjudicados de acuerdo con lo establecido en los acápites 3.3 y 3.4 de los “Guidelines”

b) Obras cuyo monto estimado sea mayor al equivalente de US\$250,000 pero menor al equivalente de US\$3,000,000 por contrato, deberán ser obtenidos mediante contratos adjudicados de acuerdo a lo establecido en los acápites 3.3 y 3.4 de los “Guidelines”; y

c) En la obtención de Materiales Educativos y obras de acuerdo con la parte C.2, el Prestatario deberá usar documentos estándares para licitaciones aceptables para el Banco.

3. Compras Nacionales

Materiales educativos con un costo estimado de US\$50,000 ó menos por contrato, hasta un monto agregado equivalente a US\$1,800,000, podrán ser obtenidos mediante contratos adjudicados sobre las bases de los procedimientos de compras nacionales en concordancia con lo establecido en los acápites 3.5 y 3.6 de los "Guidelines".

4. Adquisición de Obras Menores

Trabajos estimados en un costo equivalente a RD\$250,000 ó menos por contrato, y que no exceda, el equivalente a US\$3,000,000, podrán ser obtenidos bajo contratos de precios fijos, por un monto global adjudicados sobre las bases de cotizaciones obtenidas a través de tres calificados contratistas nacionales en respuesta a una invitación escrita. La invitación deberá incluir una descripción detallada de los trabajos, con especificaciones básicas, la fecha de finalización requerida, un formato básico de contrato aceptable para el Banco, y dibujos relevantes, en los casos donde se apliquen. La adjudicación deberá ser hecha al contratista que oferte la cotización más baja para la obra requerida, y que tenga la experiencia acumulada y los recursos necesarios para completar exitosamente el contrato.

5.- Contratación Directa

a) Materiales para mantenimiento con un costo estimado equivalente a US\$300 ó menos por aula, hasta un monto agregado equivalente de US\$4,400,000, y con previo consentimiento del Banco, podrán ser obtenidos conforme con lo establecido en el acápite 3.7 de la (Guidelines).

b) Obras con un costo estimado menor al equivalente a US\$50,000 hasta un monto equivalente agregado de US\$800,000, podrán con previo consentimiento del Banco, ser obtenidos de acuerdo con lo establecido en el acápite 3.7 de los "Guidelines".

Parte E: Revisión por parte del Banco de las Decisiones de Adquisición

1.- Planeamiento de las Adquisiciones

Previo al envío de cualquier invitación para la licitación, deberá someterse al Banco, para su revisión y aprobación, la propuesta de Plan de Adquisiciones del Proyecto de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del apéndice 1 de la guía (Guidelines). La adquisición de todos los bienes y obras deberán registrarse conforme con dicho plan de adquisiciones que deberá ser aprobado por el Banco, y con lo previsto en el párrafo 1.

2.- Revisión Previa

Con respecto a: a) cada contrato adjudicado según las partes B.1 y C.1 de esta sección; b) el primer contrato adjudicado bajo la parte C.2(a) y b) de esta sección; y c) todos

los contratos adjudicados según la parte C.2(b) de esta sección con un costo estimado mayor al equivalente de US\$500.000, deberán aplicarse los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de la Guía "Guidelines".

3.- Revisión Posterior

Con respecto a cada contrato no regido por el párrafo 2 de esta parte deberán aplicarse los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de la Guía (Guidelines).

Sección II. Empleo de Consultores

1.- Los servicios de los consultores serán gestionados de acuerdo a las provisiones previstas en la "Guía para el uso de consultores para los Prestatarios y por el Banco Mundial como Agencia Ejecutora" publicada por el Banco en Agosto de 1981 (Guía de Consulta). Para la colección de las asignaciones basadas en el tiempo, tales como contratos estarán basados en la forma legal de contrato para los servicios de asesoría emitidos para el Banco, tales modificaciones anteriores ya habrán sido acordadas por el Banco. Cuando ninguno de los documentos de contratos relevantes hayan sido emitidos por el Banco, otras modalidades legales aceptadas por el Banco deberán ser usadas.

2.- Sin embargo, las provisiones del párrafo I de esta sección, las provisiones de la "Guía de Consulta" que requieran revisión previa del Banco o aprobación de presupuestos, listados breves, procedimientos de selección, cartas de invitación, reportes de evaluación y de contratos, no se aplicarán a: a) Los contratos para empleo de firmas consultoras estimadas al costo menor de US\$75,000 dólares equivalentes cada una; o b) los contratos para el empleo de individuos consultores estimados al costo menor de US\$35,000 dólares equivalentes cada uno. Sin embargo, excepciones expresadas antes de la revisión del Banco no se aplicarán a: a) los términos de referencia para dichos contratos; b) la selección de fuente simple de firmas consultoras; c) asignaciones de una naturaleza crítica y determinada razonablemente por el Banco; d) enmiendas de contratos para el empleo de firmas consultoras elevando el contrato al valor de US\$75,000 dólares equivalentes o ya mencionado; o (e) enmiendas o contratos para el empleo de individuos consultores elevando el contrato al valor de 35,000 dólares equivalentes o ya mencionados.

APENDICE V

CUENTA ESPECIAL

1. Para los propósitos de este apéndice:

a) El término "Categorías Elegibles" significa categorías desde el (1) hasta el (5) establecido en orden en el Párrafo I del Apéndice 1 de este Convenio.

b) El término “Gastos Elegibles” significa gastos con respecto a los costos razonables de bienes y servicios requeridos por el Proyecto a ser financiados con los fondos del Préstamo asignados de tiempo en tiempo a las Categorías Elegibles de acuerdo a lo previsto en el Apéndice 1 de este Convenio; y

c) El término “Asignación Autorizada” (Authorized Allocation) significa el monto equivalente a US\$1,800,000 a ser retirado de la Cuenta del Préstamo y depositado en la Cuenta Especial de conformidad con el párrafo 3(a) de este Apéndice previsto, sin embargo, que salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, la Asignación Autorizada deberá estar limitada a un monto equivalente a US\$600,000 hasta que el monto agregado de los retiros de la Cuenta del Préstamo más el monto total de todos los compromisos especiales pendientes por pagar incluidos por el Banco según la sección 5.02 de las Condiciones Generales, deberá ser igual a o exceder el equivalente a US\$5,500,000.

2.- Los pagos fuera de la Cuenta Especial deberán ser hechos exclusivamente para los Gastos Elegibles de acuerdo a lo previsto en este Apéndice.

3.- Después de que el Banco haya recibido evidencia satisfactoria de que la Cuenta Especial ha sido debidamente abierta, los retiros de la Asignación Especial y los subsiguientes retiros para reponer la Cuenta Especial, deberán ser realizados de la siguiente manera:

a) Para retiros de la Asignación Autorizada, el Prestatario deberá suministrar al Banco una solicitud o solicitudes para un depósito o depósitos que no excedan el monto agregado de la Asignación Autorizada. En base a esta solicitud o solicitudes, el Banco, en nombre del Prestatario deberá retirar de la Cuenta del Préstamo y depositar en la Cuenta Especial el monto o montos que el Prestatario haya solicitado.

b) i) Para la reposición de la Cuenta Especial, el Prestatario deberá suministrar al Banco las solicitudes para depósitos en la Cuenta Especial, en los intervalos que el Banco deberá especificar.

ii) Antes o al momento de cada solicitud, el Prestatario deberá suministrar al Banco los documentos y otras evidencias requeridas según lo establecido en el párrafo 4 de este Apéndice, para el pago o pagos respecto a los cuales el reembolso es solicitado. Basándose en cada una de estas solicitudes el Banco en nombre del Prestatario deberá retirar de la Cuenta del Préstamo y depositar en la Cuenta Especial el monto que el Prestatario haya solicitado, tal como los documentos y otras evidencias que demuestren que hayan sido pagados de los Gastos Elegibles de la Cuenta Especial.

Todos esos depósitos deberán ser retirados por el Banco de la Cuenta del Préstamo bajo las respectivas Categorías Elegibles, y en los respectivos montos equivalentes, como hayan sido justificados por dichos documentos y otras evidencias.

4.- Para cada pago hecho por el Prestatario fuera de la Cuenta Especial, el Prestatario deberá, en el plazo que el Banco razonablemente solicite, suministrarle los documentos y otras evidencias mostrando que dichos pagos fueron hechos exclusivamente para los Gastos Elegibles.

5.- No obstante lo establecido en el párrafo 3 de este Apéndice, no se le requerirá al Banco hacer depósitos por adelantado en la Cuenta Especial:

a) Si, en cualquier momento, el Banco hubiese determinado que todos los siguientes retiros deberán ser realizados por el Prestatario directamente de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las previsiones del Artículo V de las Condiciones Generales y del párrafo (a) de la sección 2.02 de este Convenio;

b) Si el Prestatario hubiese fallado en suministrarle al Banco, dentro del período de tiempo especificado en la sección 4.01(b) (ii) de este Convenio, cualquiera de los reportes de auditoría que se requiera que sean suministrados al Banco de acuerdo a dicha sección con respecto a la auditoría de los registros y cuentas de la Cuenta Especial;

c) Si en cualquier momento, el Banco hubiese notificado al Prestatario de su intención de suspender en su totalidad o en parte el derecho del Prestatario a realizar retiros de la Cuenta del Préstamo, según lo previsto en la sección 6.02 de las Condiciones Generales; o

d) Una vez que el monto total de los retiros del Préstamo asignado a Categorías Elegibles, menos el monto de cualquier compromiso especial no pagado aceptado por el Banco según lo establecido en la sección 5.02 de las Condiciones Generales con respecto al Proyecto, sea igual al equivalente de dos veces el monto de la Asignación Autorizada.

Por tanto, de la Cuenta del Préstamo del monto remanente aún no retirado del Préstamo asignado a Categorías Elegibles, deberán seguir los procedimientos que el Banco deberá especificar mediante notificación al Prestatario. Dichos retiros siguientes deberán ser hechos sólo después, y en la medida en que el Banco esté satisfecho de que todos esos montos remanentes en el depósito de la Cuenta Especial en la fecha de dicha notificación serían utilizados en hacer pagos para Gastos Elegibles.

6.- a) Si en cualquier momento, el Banco hubiese determinado que cualquier pago de la Cuenta Especial: i) fue hecho para un gasto o en un monto no elegible según lo establecido en el párrafo 2 de este Apéndice; o ii) no fue justificado mediante la evidencia enviada al Banco, el Prestatario deberá, inmediatamente reciba la notificación del Banco: A) proporcionar la evidencia adicional que el Banco requiera; o B) depositar en la Cuenta Especial (o si el Banco lo requiere, reponer al Banco) un monto equivalente al monto de dicho pago o la porción del mismo que no es elegible o que no ha sido justificada. A menos que el Banco lo acuerde de otra manera, ningún otro depósito será realizado por el Banco en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario haya proporcionado la mencionada evidencia o efectuado dicho depósito o reposición de fondos, según sea el caso.

- b) Si el Banco hubiese determinado, en cualquier momento que cualquier monto pendiente de pago en la Cuenta Especial no será requerido para cubrir pagos futuros de Gastos Elegibles, el Prestatario deberá, tan pronto el Banco se lo notifique, reponer al Banco dichos montos no pagados.
- c) El Prestatario deberá, tan pronto se lo notifique al Banco, reponer al Banco en su totalidad o en parte los fondos en depósitos en la Cuenta Especial.
- d) La reposición de fondos al Banco hecha según lo establecido en los párrafos 6(a),(b) y (c) de este Apéndice deberá ser acreditada a la Cuenta del Préstamo para subsecuentes retiros o para cancelaciones de acuerdo a las provisiones relevantes de este Convenio, incluyendo las Condiciones Generales.

DRA. IVELISSE CORNIELLE MENDOZA

Traductora Oficial del Poder Ejecutivo
Encargada del Depto. de Traducciones
Palacio Nacional

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 137-97 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 897-OC-DR, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ascendente a la suma de US\$52,000.000.00, para ser destinado al Mejoramiento de la Educación Básica, por parte de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

(G. O. No. 9957, del 25 de junio de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 137-97

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato de Préstamo No. 897/OC-DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en fecha 13 de octubre de 1996, para el Programa de Mejoramiento de la Educación Básica, Segunda Etapa, por un monto de US\$52,000,000.00.